



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO - 5084 DE 2015

(01 DIC 2015)

Por la cual se modifica la Resolución 321 de 2013 que establece las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

en ejercicio de las atribuciones legales concedidas en los numerales 2, 5, 11 y 15 del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1610 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 4108 de 2011, "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*", uno de los objetivos generales de esta Entidad es el fomento de políticas y estrategias para la generación de empleo estable y la formalización laboral.

Que para combatir el desempleo y la informalidad laboral el Ministerio debe promocionar los beneficios de ser trabajador formal, lo que significa hacer transparente la relación laboral de manera que se identifique plenamente a las partes que la componen (empleador – trabajador) y sus responsabilidades en el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en las normas que regulan este tipo de relación.

Que la Ley 1610 de 2013 en su Capítulo II, regula lo referente a los Acuerdos de Formalización Laboral, como herramienta eficaz para el aumento de la formalidad del empleo en Colombia.

Que con la celebración del acuerdo de formalización el empleador asume directamente sus obligaciones para con los trabajadores como es el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación a la Seguridad Social Integral, entre otros, los cuales son garantizados hasta con el propio patrimonio de la empresa.

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de formalización, los trabajadores pueden interponer queja en sede administrativa ante el Ministerio del Trabajo para que se adelante el procedimiento administrativo sancionatorio o en sede judicial ante los jueces laborales, para que mediante el proceso ordinario laboral se declaren los derechos propios del trabajador y que se puedan estar desconociendo.

Que además, el mencionado incumplimiento pone fin al acuerdo de formalización, debiéndose hacer efectiva la sanción que ya hubiere sido impuesta o continuar la investigación administrativa que fue suspendida, según el caso.

Continuación de la Resolución "**Por la cual se modifica la Resolución 321 de 2013 que establece las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013**".

Que el artículo 15 de la Ley 1610 de 2013 determinó que las condiciones y requisitos para la realización de tales acuerdos serán los establecidos mediante resolución proferida por el Ministro del Trabajo.

Que para el efecto, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 321 de 2013 en cuyo literal e), numeral 8º del artículo 2º establece como requisito para suscribir el acuerdo de formalización el compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los trabajadores de conformidad con la ley.

Que el pago de las obligaciones laborales a cargo del empleador, de origen legal o por acuerdo entre las partes, es una prestación que no está sujeta a aseguramiento alguno conforme lo señalado por el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas laborales, y la constitución de dicha póliza ha dificultado la celebración de los acuerdos de formalización laboral, tal y como se ha verificado por parte de las Direcciones Territoriales de este Ministerio.

Que conforme a lo anterior, y en aplicación de los principios de eficacia y celeridad que deben guiar las actuaciones administrativas, se considera pertinente eliminar el requisito señalado en el referido literal e) del numeral 8º de artículo 2º de la Resolución 321 de 2013 proferida por este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación Resolución 321 de 2013. Suprímase el literal e) del numeral 8º del artículo 2º de la Resolución 321 de 2013 expedida por este Ministerio.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a **01 DIC 2015**


LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro del Trabajo